



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADO: SANTIAGO ADOLFO CALI PRADA C.C. 13.873.899
RADICADO: 680014003011-2022-00452-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** contra **SANTIAGO ADOLFO CALI PRADA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aclare y/o especifique a qué hace referencia el cobro de OTROS CONCEPTOS, por los cuales estableció en valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$119.487.749) en el pagaré No. 20744002613.
- Aclare y/o especifique a qué hace referencia el cobro de OTROS CONCEPTOS, por los cuales estableció en valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.374.362,49) en el pagaré No. 20756118239.
- El poder aportado no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se indicó como direcciones electrónicas del apoderado judicial las siguientes: notijudic@sicc.com.co y notijudicsicc@gmail.com, sin embargo, ninguna de estas aparece inscrita y/ registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá aportar un poder que cumpla con el requisito mencionado. Igualmente no cumple con lo estipulado en el mismo artículo inciso 3º que dice: “**los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**”
- Corregir el acápite denominado COMPETENCIA, pues indicó que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA, sin embargo, al establecer el valor de la cuantía, indicó que la misma corresponde a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 39.721.691.21), lo cual presenta incongruencia con las pretensiones de la demanda.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

- Allegar la tabla de amortización de los dos créditos aquí ejecutados con la finalidad de tener certeza de las sumas inicialmente prestadas, sus abonos, intereses pactados y pagados y el saldo exacto de lo adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsana da e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** contra **SANTIAGO ADOLFO CALI PRADA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO